

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2314-2014

CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DEL 2014

ARTICULO II, inciso 2-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 142-2014, Art. IV, inciso 2) celebrada el 11 de febrero del 2014 (CU.CAJ-2014-010), en relación con las propuestas de modificación de los artículos 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral Universitario, presentadas por el Tribunal Electoral.

La Comisión conoce los siguientes documentos:

- Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2305-2013, Art. III, inciso 7) celebrada el 12 de diciembre, 2013, en donde remite oficio TEUNED-306-13 del 3 de diciembre del 2013 (REF. CU823-2013), suscrito por el Sr. Diego A. Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 957-2013, Art. V, celebrada el 27 de noviembre del 2013 y aprobado en el acta de la sesión 958-2013, en el que presenta propuesta de reforma de los artículos 74 y 79 del Reglamento Electoral Universitario.
- Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2309-2014, Art. III, inciso 1), celebrada el 23 de enero, 2014, referente al oficio TEUNED-002-14 del 22 de enero del 2014 (REF. CU-025-2014), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe acuerdo tomado en sesión extraordinaria 961-2014, Art. I, celebrada el 22 de enero del 2014, sobre la propuesta de reforma del Artículo 72 del Reglamento Electoral.

CONSIDERANDO:

- 1) El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2305-2013, Art. III, inciso 7) celebrada el 12 de diciembre, 2013, mediante el cual se remite a la Comisión Asuntos Jurídicos el oficio TEUNED-306-13, de fecha 03 de diciembre, 2013, (REF. CU-823-2013), la propuesta de modificación de los Artículos 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED, con fundamento en

la última reforma del Artículo 5 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Universitaria Representativa, publicada en La Gaceta No. 187 del 30 de setiembre, 2013.

- 2) El Artículo 5 del Estatuto Orgánico, en lo que corresponde, indica:

“4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales.

5. Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario, el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos. En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes, con los dos candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.” (El subrayado no es del original)

- 3) En las sesiones 138-2014 y 139-2014, de la Comisión Asuntos Jurídicos, de fechas 21 y 22 de enero, 2014, se recibe en pleno a los miembros del TEUNED para conocer y ampliar lo indicado en el oficio TEUNED-306-13 del TEUNED (REF. CU-823-2013).
- 4) Lo establecido en los Artículos 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED.
- 5) Las reformas acordadas en la Comisión Asuntos Jurídicos en las sesiones 138-2014 y 139-2014, de fechas 21 y 22 de enero, 2014, sobre la modificación de los Artículos, 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED, fueron producto de la solicitud presentada por el TEUNED, mediante el oficio TEUNED-306-13, de fecha 03 de diciembre, 2013, (REF. CU-823-2013) y de lo analizado en las citadas sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en conjunto con los miembros del TEUNED, los cuales estuvieron presentes en pleno en ambas sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
- 6) Las reformas del Reglamento Electoral de la UNED son de interés de toda la comunidad universitaria.

- 7) Lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, referente al proceso de consulta a la comunidad universitaria.
- 8) El oficio SCU-2014-015 de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, de fecha 10 de febrero, 2014, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, (Ref. CU- 065-2014), en el cual adjunta la tabla correspondiente con las observaciones emitidas por las distintas instancias, sobre propuesta de reforma de los Artículos 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED.
- 9) En la sesión 142-2014 de fecha 11 de febrero, 2014, la Comisión de Asuntos Jurídicos en conjunto con el TEUNED en pleno, analizó las observaciones emitidas por la comunidad universitaria sobre la propuesta de modificación de los Artículos 72, 74, 74 bis, 79 y 79 bis del Reglamento Electoral de la UNED.

SE ACUERDA:

Aprobar la modificación de los artículos 72, 74 y 79 del Reglamento Electoral de la UNED, así como la inclusión de dos nuevos artículos (74 bis y 79 bis), que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 72: Elección de la persona en el puesto de Rector.

Corresponde a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria elegir a la persona en el puesto de Rector de la UNED, previa convocatoria a elecciones por parte del TEUNED; cada vez que quede vacante dicho puesto o porque va a vencer el período estatutario de la persona que lo esté ocupando como titular.

ARTÍCULO 74: Procedimiento de elección de la persona en el puesto de Rector.

Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Será electa la persona en el puesto de Rector quien obtenga en la primera votación la mayoría de los votos electorales válidamente emitidos; siempre y cuando esta mayoría sea al menos del 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se haya alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria; el cual está constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales de dicha Asamblea.
- b) Habrá segunda votación:

- b.1. Cuando dos personas candidatas obtengan la misma cantidad de votos electorales válidamente emitidos (empate) y esta cantidad es igual o mayor al 40% de los votos electorales válidamente emitidos. Además, se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.
- b.2. Cuando ninguna persona candidata alcance el 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales. En este caso irán a la segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas.
- c) De ser necesaria una segunda votación, según lo indicado en los incisos b.1. y b.2. anteriores, el TEUNED convocará a esta segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.
- d) En caso de segunda votación, se declarará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.
- e) Si en la segunda votación se produce un empate, el TEUNED convocará a una tercera votación a las dos personas candidatas que hayan obtenido en la segunda votación el mayor número de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas. La convocatoria la realizará el TEUNED dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la segunda votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.
- f) En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.

ARTICULO 74 BIS:

Si en la primera votación del proceso electoral no se alcanza el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, del 51% de los votos electorales, se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral y las mismas personas candidatas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 74. El TEUNED convocará dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de esta condición.

De repetirse esta misma situación, se convocará a un nuevo proceso electoral.

ARTICULO 79: Procedimiento de elección de miembros del Consejo Universitario.

Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Será electa la persona en el puesto de miembro del Consejo Universitario quien obtenga en la primera votación la mayoría de los votos electorales válidamente emitidos; siempre y cuando esta mayoría sea al menos del 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se haya alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria; el cual está constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales de dicha Asamblea.
- b) Habrá segunda votación:
 - b.1. Cuando dos personas candidatas obtengan la misma cantidad de votos electorales válidamente emitidos (empate) y esta cantidad es igual o mayor al 40% de los votos electorales válidamente emitidos. Además, se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.
 - b.2. Cuando ninguna persona candidata alcance el 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales. En este caso irán a la segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas.
- c) De ser necesaria una segunda votación, según lo indicado en los incisos b.1. y b.2. anteriores, el TEUNED convocará a esta segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.
- d) En caso de segunda votación, se declarará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.
- e) Si en la segunda votación se produce un empate, el TEUNED convocará a una tercera votación a las dos personas candidatas que hayan obtenido en la segunda votación el mayor número de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas. La convocatoria la realizará el TEUNED dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la segunda votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.
- f) En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.

ARTICULO 79 BIS:

Si en la primera votación del proceso electoral no se alcanza el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, del 51% de los votos electorales, se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral y las mismas personas candidatas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 79. El TEUNED convocará dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de esta condición.

De repetirse esta misma situación, se convocará a un nuevo proceso electoral.

ACUERDO FIRME

amss**